



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 14 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050005**, presentada el día 2 de septiembre de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de septiembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100050005, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Transcripción completa de la reunión del 3 de Mayo efectuada en la ESFM de la 18 a las 21 horas en la Sala de Junta de la Dirección.*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Escuela Superior de Física y Matemática (ESFM) Pidiendo su versión a cada uno de los asistentes a la reunión”.*

*Archivo*

*Sin mutilar la transcripción completa de la reunión efectuada el 3 de Mayo de 2005 en la Sala de Junta de la Dirección de la ESFM de las 18:00 a las 21:00 horas, donde asistieron el director, subdirectores, Jefes de Departamentos, Jefe de la SEPI y la Jefa de la Unidad de Informática de la ESFM, el Abogado General del IPN, Jefe del Jurídico del IPN; donde se trataron los casos de los profesores: Ricardo Tejero, Jesús Flandes y Manuel Robles” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1° de septiembre de 2005, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN mediante oficio número SA/UE/943/05, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número ESFM/D/476/05 de fecha 8 de septiembre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe en tiempo y forma, y manifestó lo siguiente:

*“... Al respecto le informo que no existe documento alguno de dicha reunión, en virtud de que se agendó vía telefónica a solicitud del Abogado General quien envió a esta Unidad el Oficio número AG-01-05/0116, del que anexo una copia simple,; no se trataron temas específicos y no se elaboró ningún acta ya que no existe normatividad alguna que nos obligue a llevar transcripciones, relaciones o cualquier otra forma de reseña de este tipo de reuniones.” (sic)*

Por su parte, el Abogado General en su oficio número AG-01-05/0116 de fecha 28 de marzo de 2005, comunica al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas lo siguiente:

*“Con el propósito de facilitar la resolución de problemas de orden jurídico o el planteamiento de consultas o situaciones normativas relacionadas con esa unidad politécnica a su digno cargo, me*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*propongo realizar visitas periódicas a sus instalaciones para recibir directamente los pormenores de los casos que ameriten la intervención de esta Oficina y, de ser posible, ahí mismo dilucidarlos. En dichas visitas, que iniciarán el próximo mes de abril, estaré acompañado por los señores Directores de mi área y ocasionalmente por algunos Jefes de División, a efecto de encaminar adecuadamente los asuntos que se presenten durante el desarrollo de la sesión de trabajo, misma que tendrá la duración y formato que usted y sus colaboradores estimen pertinentes.” (sic)*

**CUARTO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2005 se le notificó al particular la inexistencia de la información solicitada, así como que el Acta de Acuerdo del Comité de Información respectiva, se publica en la página de transparencia de esta Casa de Estudios.

**QUINTO.-** Con fecha 7 de noviembre de 2005, mediante el oficio R/IFAI/JPGA/3738/05, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) notificó al Instituto Politécnico Nacional, el recurso de Revisión interpuesto por el C. Ricardo Tejero, donde manifestó lo siguiente: *“YA QUE SON FUNCIONARIOS CON CARGOS ADMINISTRATIVOS EN EL IPN, ES FALSO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GENERAR DICHO DOCUMENTO, PORQUE SE APLICA EL 8 CONSTITUCIONAL IMPLICITAMENTE. POR ESO SE PIDE QUE CADA ASISTENTE A LA REUNIÓN DIERA SU VERSION”.* (sic)

**SEXTO.-** Con el oficio SA/UE/1268/05, de fecha 7 de noviembre de 2005, se le notificó a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, el Recurso de Revisión interpuesto en contra del Comité de Información del IPN, para hacerlo de su conocimiento, solicitándole manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número ESFM/D/632/05, de fecha 10 de noviembre de 2005, el Enlace de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, envió su respuesta en donde manifestó lo siguiente: *“Al respecto me permito ratificar la información que se envió en el Oficio ESFM/D/476/05 respecto a que no existe documento alguno de dicha reunión, en virtud de que se agendó vía telefónica a solicitud del Abogado General, no se trataron temas específicos y no se elaboró ningún acta, minuta o documento alguno de dicha reunión.”* (sic)

**OCTAVO.-** A través de los oficios SA/UE/1343/05 y SA/UE/1344/05 ambos de fecha 16 de noviembre de 2005, se dio contestación al Recurso de Revisión, en el sentido de solicitar al Instituto Federal de Acceso la confirmación de la Resolución de Inexistencia emitida por el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.

**NOVENO.-** Con fecha 7 de febrero de 2006, se notificó en la Unidad de Enlace la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud número 1117100050005 número de expediente 2059/05, la cual se recibió en el siguiente tenor:



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

### "CONSIDERANDO

(.....)

#### **TERCERO.-**.....

...Así las cosas, no existe obligación normativa que permita concluir la existencia de una transcripción textual, grabación, relatoría o Acta respecto al contenido de la misma.

Procede confirmar la inexistencia de una transcripción textual de la reunión del 3 de Mayo de 2005 efectuada en la Escuela Superior de Física y Matemáticas de la entidad.

#### **CUARTO.-**.....

*Así, aun cuando no exista obligación normativa alguna para generar una transcripción de la reunión del 3 de mayo de 2005 realizada en las instalaciones de la Escuela Superior de Física y matemáticas con la presencia del Abogado General de la entidad, la entidad pudo hacer entrega de otro tipo de documentos que dieran cuenta del contenido de la reunión mencionada, tales como resoluciones, minutas o notas, entre otras.*

*Procede instruir a la entidad para que entregue al recurrente cualquier documento que se refiera al contenido de la reunión mencionada, así como de las decisiones en ella tomadas.*

*En caso de que no exista documento alguno referido a la reunión del 3 de mayo de 2005 celebrada en las instalaciones de la Escuela Superior de Física y Matemáticas de la entidad, se deberá declarar la inexistencia con base en el procedimiento establecido en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento." (sic)*

[Lo resaltado y subrayado es de nuestra parte]

**DÉCIMO.-** Con fecha 8 de febrero de 2006, mediante los oficios número SA/UE/588/06 y SA/UE/589/06 se turnó la Resolución recaída al Recurso de Revisión número de expediente 2059/05 a la Escuela Superior de Física y Matemáticas y a la Oficina del Abogado General del Instituto, los cuales a través de los oficios ESFM/D/173/06 y DNCyD-03-06/064 N.T. 2006/323/264, respectivamente manifestaron que no existe documento alguno de dicha reunión y que en la misma no se trataron temas específicos y no se elaboró ningún acta, minuta o documento; solicitando con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirme la inexistencia de la información en esas Unidades Administrativas.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información señalada en el Considerando Cuarto de la resolución emitida por el IFAI recaído al Recurso de Revisión número 2059/05 de la solicitud No. 1117100050005, consistente en: **cualquier documento que se refiera al**



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**contenido de la reunión del 3 de Mayo efectuada en las instalaciones de la Escuela Superior de Física y Matemáticas**, y que fué requerida a las Unidades Administrativas Escuela Superior de Física y Matemáticas y a la Oficina del Abogado General del IPN, quienes reiteraron que no existe documento alguno que corresponda al contenido de lo solicitado por el particular.

**TERCERO.-** Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como fué solicitada.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que se **refiera al contenido de la reunión del 3 de Mayo efectuada en las instalaciones de la Escuela Superior de Física y Matemáticas**, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información tal y como fué requerida por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y notifíquese al IFAI el cumplimiento a la resolución número 2059/05, de fecha 18 de enero de 2006.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.**